



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2485-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Terán Juárez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que la contratación y ejecución de obras públicas se regirá bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia y estarán sujetos a los principios de beneficio o utilidad social, libre competencia, imparcialidad, máxima calidad, financiamiento, oportunidad, pertinencia, equidad y accesibilidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p><i>Artículo 7. Se deroga.</i></p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Primero. Se reforma y adiciona el artículo 7, actualmente derogado de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 7. La contratación y ejecución de obras públicas se regirá bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia. En todos los casos, se sujetarán a los principios de beneficio o utilidad social, libre competencia, imparcialidad, máxima calidad, financiamiento, oportunidad, pertinencia, equidad y accesibilidad, que aseguren al Estado las mejores condiciones y beneficios.</p>
<p>LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>6 Bis. La contratación y ejecución de obras públicas se regirá bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia. En todos los casos, se sujetarán a los principios de beneficio o utilidad social, libre competencia, imparcialidad, máxima calidad, financiamiento, oportunidad, pertinencia, equidad y accesibilidad, que aseguren al Estado las mejores condiciones y beneficios.</p>
<p>LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</p>	<p>Tercero. Se adiciona una fracción IX al artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, para quedar de la siguiente manera:</p>



<p>Artículo 8. Cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas de carácter federal, directa o indirectamente, realice alguna o algunas de las infracciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>8. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. No observe los criterios y principios contenidos en el artículo 6 bis de esta ley.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL